



01211

MAT.: 1.- Evacúa traslado. 2.- Presenta cronograma de ingreso al SEIA. 3.- Acompaña documentos.

REF.: Requerimiento de ingreso al SEIA, Rol REQ-013-2019.

ANT.: Resolución Exenta N° 1010, de 15 de julio de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ADJ.: Anexos.

Curicó, 26 de septiembre de 2019

Señor
Rubén Verdugo
Superintendente (S)
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

JOSÉ LEÓN RODRIGUEZ, en representación de **Curtiembre Rufino Melero S.A.** (en adelante, también "CRM"), domiciliado para estos efectos en Longitudinal Sur Km. 195, comuna de Curicó, en procedimiento administrativo de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol **REQ-013-2019**, vengo en evacuar el traslado conferido mediante el Resuelvo Segundo de la **Resolución Exenta N° 1010**, de 15 de julio de 2019 -notificada a mi representada con fecha 22 de agosto de 2019- en los siguientes términos:

I. Antecedentes de la Curtiembre Rufino Melero

La sociedad Curtiembre Rufino Melero S.A. (en adelante, "CRM") ejerce su actividad económica de producción de cueros en el establecimiento industrial ubicado en Longitudinal Sur, kilómetro 195, comuna de Curicó (en adelante, la "Curtiembre").

El proceso industrial desarrollado por mi representada en dichas instalaciones dice relación con la conversión de pieles de animales en cueros, la limpieza, curtido, recurtimiento y acabado de dichas pieles, para producir cueros de diversos usos, y se encuentra amparado por la Resolución N° 394, de 25 de abril de 1985 del Director del Servicio de Salud del Maule. Dicha resolución fue otorgada al anterior

propietario del establecimiento, Francisco Corta y Cía. Ltda, actualizándose el titular del establecimiento el año 2012, mediante la Resolución N° 4675, de 31 de octubre de 2012¹.

Adicionalmente, las instalaciones de mi representada cuentan con una Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos Industriales ("Planta de Tratamiento de RILES"), aprobada ambientalmente por las Resoluciones de Calificación Ambiental ("RCA") N°049/2006 y N°327/2006, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule. En efecto, el proyecto original denominado "Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos", fue calificado ambientalmente mediante RCA N°49/2006, consistiendo en un sistema de tratamiento de RILES autorizado para tratar aquellos provenientes desde la CRM, mediante un sistema que incorpora la oxidación de sulfuros, tratamiento biológico, tratamiento físico químico, clarificación y acondicionamiento, y deshidratación de lodos. Luego, mediante la RCA N°327/2006 se calificó ambientalmente favorable la modificación del proyecto anterior, aumentando su capacidad de tratamiento hasta 1.000 m³/día de RILES, considerando además recibir y tratar RILES procedentes desde la instalación denominada Frutas de Curicó Ltda.

Las restantes instalaciones de la Curtiembre no han ingresado al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) por ser anteriores a dicho sistema, y no haber sufrido mayores modificaciones desde la existencia del mismo.

II. Resolución Exenta N° 1010 de la Superintendencia del Medio Ambiente

Mediante el Resolución Exenta N° 1010, de 15 de julio de 2019, vuestra Superintendencia del Medio Ambiente resolvió dar inicio a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en contra de mi representada, por considerar que concurriría a su respecto la causal de ingreso al SEIA establecida en el literal k.1 del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 o Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, consistente en:

"Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

¹ Curtiembre Rufino Melero S.A. adquirió por compraventa el establecimiento industrial, con fecha 31 de mayo de 2012, lo cual fue debidamente informado a la autoridad ambiental, como consta en Res. Ex. N° 85 de 10 de julio de 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncia sobre el cambio de titularidad.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.”

En efecto, en el cuerpo de la referida resolución² se expone que la caldera actualmente existente en las instalaciones de mi representada “*supera por sí sola los 2000 KVA de potencia (9.515 KVA como potencia nominal y 3.427 KVA como potencial real)*”, de modo que, habiendo comenzado a operar durante el año 2012, constituiría una modificación de consideración al proyecto previamente existente (y anterior al SEIA).

Agrega la Resolución Exenta N° 1010³, que no concurriría respecto de las instalaciones de mi representada el supuesto de excepción contenido en el inciso final del referido literal k.1 -y que permitiría excluir a mi representada del ingreso al SEIA- toda vez que el proyecto se emplazaría sólo parcialmente en un área de carácter industrial.

III. Consideraciones en torno a la no concurrencia de la causal de ingreso obligatorio al SEIA

Sin perjuicio de lo que se indicará en el apartado siguiente -propuesta y cronograma de ingreso al SEIA- nos parece relevante realizar algunas consideraciones en relación al fundamento del presente requerimiento de ingreso al SEIA, y en virtud de los cuales se estima que no concurriría la causal de ingreso imputada.

En primer término, cabe hacer presente que no se configuraría la causal de ingreso al SEIA imputada a mi representada por verificarse el supuesto de excepción contenido en el inciso final del literal k.1 del artículo 3 del D.S. N° 40/2012, esto es, encontrarse las instalaciones fabriles con potencia instalada igual o superior a 2.000 KVA dentro de un predio con uso de suelo industrial. En efecto, tal como da cuenta el Certificado de Informaciones Previas N° 1409, de 06 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Curicó, el predio en que se emplaza la Curtiembre Rufino Melero de Curicó se encuentra dentro del área urbana de la comuna de Curicó, y particularmente en la Zona ZI, que sólo admite un uso de carácter industrial.

Por otra parte, vuestra SMA debe tener en consideración que mi representada adquirió la Curtiembre ubicada en Longitudinal Sur, kilómetro 195, comuna de Curicó el año 2012, manteniendo las instalaciones preexistentes, y en operación desde el año 1985. En efecto, entre las instalaciones preexistentes a la época de adquisición del establecimiento industrial por mi representada -traspasadas

² Considerandos 21° y 22°.

³ Considerandos 23° y 24°.

a por la empresa Francisco Corta y Cía. Ltda.- se encontraba la Caldera Wenco escocesa 10.000 Kcal (usada), Año: 1986, Serie: 263, Potencia: 30 KW (en adelante, la "Caldera"). Dicha Caldera no fue instalada, ni ha sido reemplazada por mi representada, constando exclusivamente que ella formaba parte del establecimiento industrial preexistente y que la misma fue regularizada en su operación ante la autoridad sanitaria por su anterior propietario, mediante su inscripción en el registro de calderas durante el mes de enero del año 2012 (conforme da cuenta el Ord. N° 0156, de 23 de enero de 2012).

IV. Propuesta de ingreso al SEIA (cronograma y alcance)

Sin perjuicio de las consideraciones previamente efectuadas, y para el evento de que estas sean desestimadas, mi representada hace presente a vuestra Superintendencia que de todas formas ingresará al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en el corto plazo mediante la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que considere expresamente la evaluación ambiental de la caldera y la potencia total instalada en el establecimiento industrial.

Asimismo, se hace presente que la DIA en cuestión ya se encuentra en desarrollo, y que se ha previsto su ingreso al SEIA durante el mes de enero del año 2020.

El detalle del cronograma que se propone para el ingreso y tramitación de la DIA al SEIA es el siguiente:

Cronograma de Ingreso al SEIA y Tramitación de DIA																
Etapa / Año	2019				2020											
	sep	Oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Elaboración DIA																
Ingreso SEIA																
Tramitación SEIA																
Obtención RCA																

Por tanto, en atención a lo expuesto, solicito a Ud. tener por evacuado el traslado conferido por el resuelvo 2° de la Res. Ex. N° 1010/2019, y declarar, conforme a los argumentos expuestos, que no concurre -respecto de mi representada- la causal de ingreso obligatorio al SEIA contenida en el literal k.1 del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. En subsidio de lo anterior, solicito se solicita a Ud. tener presente que mi representada ingresará al SEIA -en enero de 2020- una Declaración de Impacto Ambiental que considere expresamente la evaluación ambiental de la caldera existente en sus instalaciones y la potencia total instalada en la misma, conforme al cronograma previsto y expuesto en el cuerpo de esta presentación.

V. Acompaña documentos (Anexos)

Conforme a lo referenciado en el cuerpo de esta presentación, solicito a Ud. tener por acompañados a esta presentación, los siguientes antecedentes:

01. Resolución N° 394, de 25 de abril de 2019, del Director del Servicio de Salud del Maule.
02. Resolución N° 4675, de 31 de octubre de 2012, de la Seremi de Salud de la Región del Maule.
03. Copia de Factura N° 0110239, emitida por FRANCISCO CORTA Y CIA. LTDA, con fecha 31 de mayo de 2012.
04. Copia de Certificado de Informaciones Previas N° 1409, de 06 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Curicó, correspondiente al inmueble Rol de Avalúo Fiscal N° 509-62, ubicado en la comuna de Curicó.
05. Copia de Inscripción de dominio efectuada en Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2012, del inmueble Rol de Avalúo Fiscal N° 509-62, denominado "Lote B2-B, B1 y C, MAQUEHUA BAJO, SECTOR INDUSTRIAL", ubicado en la comuna de Curicó.
06. Copia de mi personería para actuar en representación de Curtiembre Rufino Melero S.A.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



JOSÉ LEÓN RODRIGUEZ
Curtiembre Rufino Melero S.A.